



Rad. 110013103019 2020-0025000

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de la parte demandante en caso de que ésta cuente con tal registro.

2. Anéxese certificado de tradición del bien inmueble base de la acción, debidamente actualizado, toda vez que el obrante en el expediente data de enero de 2020.

3. Alléguese en debida manera el dictamen pericial en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., actualizado al año 2020, en el que se indique de manera especial y claramente el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite y el avalúo del mismo, y de ser necesario la correspondiente partición, pues en el expediente no obra tal experticia.

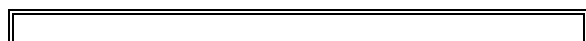
4 Alléguese las escrituras públicas Nos. 3505 del 16 de julio de 1998, 152 del 04 de febrero de 2009, 1865 del 24 de agosto de 2009, 2043 del 12 de septiembre de 2009, 7837 del 15 de diciembre de 2009, 448 del 14 de marzo de 2011, 2104 del 02 de mayo de 2011, 3828 del 28 de junio de 2011, 10119 del 13 de octubre de 2016 y demás documentos que acreditan la condición de comuneros de los demandantes y del demandado, junto con las particiones que las soportan en su integridad,. (inc. 2 art. 409 C. G. del P.)

5. Como consecuencia de lo anterior, readecúese el escrito de demanda, estableciendo de manera discriminada el porcentaje que a cada comunero corresponda respecto del bien base de la acción, según la información que se desprenda de tales documentos.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo el bien base de esta acción, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, toda vez que en el escrito de demanda solamente se hace referencia a los linderos generales.

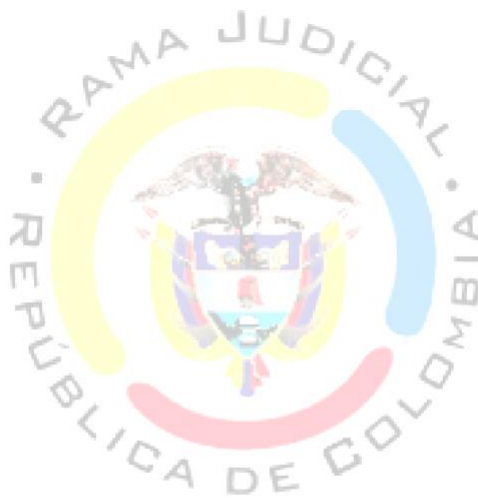
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 09/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 062**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría



*Consejo Superior
de la Judicatura*